

CONTRATO DE COMPRA VENTA

Contrato de compra-venta que celebran por una parte el "PARTIDO ACCIÓN NACIONAL", representado en este acto por la **C. MARÍA DEL ROSARIO VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ**, y por la otra parte, "DISEÑO E IMPRESIONES SG SA DE CV" representado en este acto por la **C. OLGA MARTINEZ CASTRO**, quienes en el texto del presente se denominaran simple y respectivamente como "EL PARTIDO" y "EL VENDEDOR", al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA EL "PARTIDO"

1. Que es un Partido Político con personalidad jurídica y patrimonios propios, legalmente constituido de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos del artículo primero, título segundo del Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales vigente; y que cuenta con registro definitivo según consta en los archivos del Instituto Federal Electoral.

2.- Que su representante legal, en el Estado de Jalisco, la **C. María del Rosario Velázquez Hernández**, tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, según lo dispuesto en el

3.- Que tiene su domicilio fiscal en la calle de Av. [REDACTED]

4.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave: [REDACTED]

II.- DECLARA EL "EL VENDEDOR"

1. Que es una persona Moral, con capacidad suficiente para obligarse en la forma y términos aquí convenidos.

2. La C. Olga Martínez Castro, que como apoderado o representante legal, se identifica con INE con folio [REDACTED] tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, según se desprende del instrumento público número [REDACTED]

3. Que tiene su domicilio fiscal para los efectos de este contrato, en la Calle Pino [REDACTED]
4. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave: [REDACTED].
5. Se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, y se identifica con el [REDACTED] de conformidad con los artículos 356 al 361 del Reglamento de Fiscalización vigente.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES.

Que el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o las buenas costumbres, y que para su suscripción no media coacción alguna, consecuentemente carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo, por tanto se entiende al mismo como debidamente apegado a la normatividad aplicable, por lo cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Objeto del contrato. El objeto del presente contrato es la adquisición de los artículos que se describen en la cláusula tercera del mismo.

SEGUNDA.- El “**VENDEDOR**” se obliga proporcionar los artículos en favor del “**Partido**” consistentes en: “Libros de recibos”.

TERCERA.- La contraprestación que el “**PARTIDO**” pagará al “**PRESTADOR**” por los servicios objeto de este Contrato, será la cantidad total de: **\$2,296.80 (DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS 80/100 M. N.) IVA incluido. Con las características, cantidades, especificaciones y costo que se muestra en la siguiente imagen:**

Cantidad	Unidad	Clave Unidad SAT	Clave Producto/Servicio	Concepto / Descripción	Valor Unitario	Descuentos	Impuestos	Importe
1	PIEZA	H87 - Pieza	14111802 - Recibos o libros de recibos	ASAMBLEA NACIONAL TAMAÑO CARTA ORIGINAL Y 1 COPIA A COLOR 99 PAG.	594.000	0.00	002 - IVA - 95.04	594.00
Entidad a la que aplica el gasto:		Ambito del proceso:			Clave de contabilidad:			
Jalisco					510			
1	PIEZA	H87 - Pieza	14111802 - Recibos o libros de recibos	ASAMBLEA ESTATAL TAMAÑO CARTA ORIGINAL Y 1 COPIA A COLOR 231 PAG.	1,386.000	0.00	002 - IVA - 221.76	1,386.00
Entidad a la que aplica el gasto:		Ambito del proceso:						
Jalisco								

CUARTA.- Forma de pago el "**PARTIDO**" se obliga a pagar al "**VENDEDOR**" el precio pactado en la cláusula anterior, mediante cheque o transferencia bancaria a nombre del "**VENDEDOR**", cantidad confirmada e irrevocable, y pagadera en una o varias exhibiciones según corresponda a los intereses de las partes, así como a contra entrega de la factura que contenga los requisitos fiscales necesarios para el adecuado financiamiento por parte del "**PARTIDO**".

QUINTA.- Las partes convienen en que la duración del presente contrato concluirá al momento de satisfacerse de manera recíproca las prestaciones contratadas, a partir de la fecha de firma del presente contrato, pudiendo darse por terminado anticipadamente o por voluntad expresa de alguna de las partes. Dicho aviso deberá ser por escrito con 2 días de anticipación.

SEXTA.- Rescisión por incumplimiento. Ambas partes podrán rescindir este contrato en el caso de que una de ellas incumpla sus obligaciones y se abstenga de tomar medidas necesarias para reparar dicho incumplimiento.

En caso de que la prestación regulada en este contrato, tuviese que ser cancelada por algún motivo imputable al "**PRESTADOR**", por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobada, las partes se comprometen para poder darle la solución más apta, si esto fuera posible, en caso de que no pudiera cumplir se tendrá por cancelado, devolviendo al "**PARTIDO**" la cantidad de dinero pagada por el servicio no dado.

En caso de que la suspensión o cancelación del contrato sea imputable al "**VENDEDOR**", quedará obligado a devolver en un lapso de 3 días hábiles posteriores a la fecha de la presentación, la totalidad de las cantidades que haya recibido por parte del "**PARTIDO**", en cumplimiento a la cláusula **CUARTA** del presente contrato.

SEPTIMA.- Subsistencia de las obligaciones. La rescisión o terminación de este contrato no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad, o de aquellas ya formadas que, por su naturaleza o disposición de la ley, o por voluntad de las partes, deban diferirse a fecha posterior. En consecuencia, las partes podrán exigir aún con posterioridad a la rescisión o terminación del contrato el cumplimiento de estas obligaciones.

OCTAVA.- Cesión de Derechos y Obligaciones. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones derivados de este contrato.

NOVENA.- Límite de la responsabilidad contractual. Ambas partes aceptan que no será imputable a ninguna de ellas, la responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor y convienen en suspender los derechos y obligaciones establecidos en este contrato los cuales podrán reanudar de común acuerdo en el momento en que desaparezca el motivo de la suspensión.

DECIMA.- Responsabilidad Laboral. El "**VENDEDOR**", reconoce que cuenta con los recursos humanos y materiales propios de su empresa, para la compra-venta

comprendida en el presente Contrato. Para ello el **"PARTIDO"**, no tendrá ninguna responsabilidad hacia el **"VENDEDOR"**, o frente a terceros por las actividades desarrolladas por el **"VENDEDOR"**, que guarden o no relación con el presente contrato. Asimismo, el **"PARTIDO"**, no estará obligado a responder, bajo ninguna circunstancia, de ninguna reclamación civil, laboral, fiscal, penal, o de cualquier naturaleza, que llegare a presentarse por personal o empleados del **"VENDEDOR"**, en virtud de que el **"PARTIDO"**, en ningún momento contrae ningún tipo de relación con el personal o empleados del **"VENDEDOR"**, en consecuencia, el **"VENDEDOR"**, se responsabiliza del cumplimiento de las obligaciones de naturaleza laboral a su cargo frente a su personal.

El **"VENDEDOR"**, será el único responsable del personal que emplee con motivo de los trabajos a que se refiere este Contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civil que resulten, conforme a los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo.

De igual manera, el **"VENDEDOR"**, conviene en indemnizar y en sacar en paz y a salvo al **"PARTIDO"** de cualquier reclamación o posible demandada por la que se pudiera sancionar, sin importar la naturaleza legal que de esta derive, impuestas por cualquier autoridad, derivadas del incumplimiento de las obligaciones a cargo del **"VENDEDOR"** y que pudieren surgir por la operación del presente contrato.

Por lo mismo, El **"VENDEDOR"** exime al **"PARTIDO"** de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de **"EL PARTIDO"**, sea cual fuere la naturaleza del conflicto, por lo que en ningún caso podrá considerarse a ésta como patrón solidario o sustituto.

DECIMA PRIMERA.- El **"VENDEDOR"** se obliga a no divulgar ni revelar datos, secretos, métodos, sistemas y en general cualquier información a la cual tenga acceso o le sea revelada por El **"PARTIDO"**. En consecuencia el **"VENDEDOR"** tiene la obligación de mantener en absoluta confidencialidad la información sobre la cual tenga o haya tenido conocimiento durante la vigencia del presente contrato y hasta por diez años después de concluido el mismo, para lo cual deberá abstenerse de divulgar, es decir, hacer del conocimiento de terceros, por cualquier forma o medio o reproducir total o parcialmente la información que obtengan, reciban o incluso produzcan, con motivo de la prestación de los servicios estipulados en el presente contrato.

El **"VENDEDOR"** reconoce en este acto que el **"PARTIDO"** es el propietario exclusivo de los datos, información y resultados que se produzcan o que éste le proporcione o le haya proporcionado para y durante el cumplimiento de la obra objeto del presente contrato, los cuales tienen el carácter de confidencial y constituyen un secreto industrial del **"PARTIDO"** en términos del título tercero, capítulo único de la ley de la propiedad industrial y por lo tanto quedan sujetos a lo establecido por los artículos 82, 83, 85 y 86 de dicho ordenamiento legal, por lo que el **"VENDEDOR"** no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito del **"PARTIDO"**, aceptando el **"VENDEDOR"** desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser causa de rescisión del presente contrato, podrá encuadrarse dentro de los supuestos contemplados dentro de las fracciones III, IV y V

del artículo 223 de la citada ley de propiedad industrial, y de las leyes civiles y penales correspondientes.

Al término de la compra-venta, el "VENDEDOR" deberá devolver al "PARTIDO" todos y cada uno de los elementos, documentos, información y cualquier otro documento que obre en su poder y que le hubiere sido entregado por el "PARTIDO" y/o por un tercero, para efectos de la compra-venta contratada y/o que por cualquier causa llegare a estar en poder del "VENDEDOR" o sus empleados y que sea propiedad del "PARTIDO".

DECIMA SEGUNDA.- El "VENDEDOR" acepta la obligación de someterse a los lineamientos en materia de fiscalización con el objeto de coadyuvar con EL PARTIDO en la solvatación de posibles observaciones por parte de la autoridad competente, derivadas de la compra-venta.

DECIMA TERCERA.- Gastos.- EL "VENDEDOR" será responsable de las costas judiciales o extrajudiciales que se causen por incumplimiento de las obligaciones que contrae en este contrato, y se obliga a cubrir los honorarios del o los Abogados que intervenga con arreglo a lo dispuesto por el Arancel correspondiente que se encuentre en vigor y aun cuando dicha intervención sólo consistiere en gestiones privadas.

DECIMA CUARTA.- Domicilios.- Las partes señalan como sus domicilios para oír cualquier tipo de notificaciones, emplazamientos o recibir documentos los estipulados al inicio del contrato, dentro del apartado de declaraciones.

DECIMA QUINTA.- Notificaciones.- Las notificaciones que se deban realizar las partes de conformidad con este Contrato, deberán ser hechas personalmente, por correo certificado o servicio de mensajería especializada con acuse de recibo. En caso de que cualquiera de las partes cambie de domicilio deberá de notificarlo con 5 (cinco) días posteriores a la otra parte, de no ser así cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada

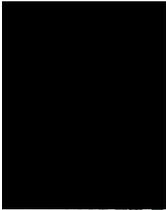
DECIMA SEXTA.- Acuerdo Total.- Las partes convienen en que este Contrato contiene el acuerdo completo y único entre ellas en relación con el objeto del mismo; en tal virtud dejan sin efecto cualquier otro acuerdo verbal o escrito que hubieren celebrado con anterioridad

DECIMA SEPTIMA.- Títulos de las cláusulas.- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente instrumento, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto no definen el contenido de las mismas. Para efecto de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido, y de ninguna manera a su título

DECIMA OCTAVA.- Ausencia de vicios.- Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, lesión, coacción, o la existencia de algún vicio en el consentimiento que en el acto se otorgan entre sí, que pudiera invalidar el presente acuerdo de voluntades

DECIMA NOVENA.- Las partes manifiestan que este Contrato contiene la forma y términos en que se obligan las partes, aceptando expresamente que para su interpretación y cumplimiento se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, por lo que desde ahora renuncian expresamente a la jurisdicción que por razón de sus domicilios actuales o futuros pudieran corresponderles.

Leído que fue por las partes el presente Contrato, lo firman de conformidad, en la Ciudad de **Guadalajara, el día 02 de Julio del 2019.**

<p style="text-align: center;">EL PARTIDO SECRETARIO GENERAL DEL COMITE DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL JALISCO.</p>  <p style="text-align: center;">MARIA DEL ROSARIO VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ</p>	<p style="text-align: center;">EL VENDEDOR</p> <p style="text-align: center;">"DISEÑO E IMPRESIONES SG SA DE CV"</p>  <p style="text-align: center;">OLGA MARTINEZ CASTRO</p>
<p style="text-align: center;">TESTIGO</p>  <p style="text-align: center;">MIGUEL ANGEL RAMIREZ TOSCANO</p>	<p style="text-align: center;">TESTIGO</p>  <p style="text-align: center;">CYNTHIA PAOLA MARTINEZ FAMOSO</p>

CONTRATO DE COMPRA VENTA

Contrato de compra-venta que celebran por una parte el "PARTIDO ACCIÓN NACIONAL", representado en este acto por la C. María del Rosario Velázquez Hernández, y por la otra parte, "IMPRESIONES DIGITALES Y OFFSET SA DE CV" representado en este acto por la C. CARMEN MA. CORDERO LOPEZ, quienes en el texto del presente se denominaran simple y respectivamente como "EL PARTIDO" y "EL VENDEDOR", al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA EL "PARTIDO"

1. Que es un Partido Político con personalidad jurídica y patrimonios propios, legalmente constituido de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos del artículo primero, título segundo del Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales vigente; y que cuenta con registro definitivo según consta en los archivos del Instituto Federal Electoral.
2. Que su representante legal, en el Estado de Jalisco, la C. María del Rosario Velázquez Hernández, tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, según lo dispuesto en el instrumento [REDACTED]
3. Que tiene su domicilio fiscal en la calle de Av. [REDACTED]
4. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave: [REDACTED]

II.- DECLARA EL "EL VENDEDOR"

1. Que es una persona Moral, con capacidad suficiente para obligarse en la forma y términos aquí convenidos.
2. Que como apoderado o representante legal, tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, según se desprende del instrumento público número [REDACTED]
3. Que tiene su domicilio fiscal para los efectos de este contrato, el de: [REDACTED]
4. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave: [REDACTED]
5. Se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, y se identifica con el [REDACTED] de conformidad con los artículos 356 al 361 del Reglamento de Fiscalización vigente.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES.

Contrato de compra venta que celebra el "Partido Acción Nación en el Estado de Jalisco" e "offset S.A de C.V", por un monto total de \$12,238.00 (Doce mil doscientos treinta y ocho pes incluido.

Que el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o las buenas costumbres, y que para su suscripción no media coacción alguna, consecuentemente carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo, por tanto se entiende al mismo como debidamente apegado a la normatividad aplicable, por lo cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Objeto del Contrato. Por medio de este instrumento el “**VENDEDOR**” se obliga proporcionar los artículos los cuales son objeto del presente contrato y el “**PARTIDO**” a pagar por este, el cual se describe en la cláusula tercera del presente contrato.

SEGUNDA.- El “**VENDEDOR**” se obliga a proporcionar los artículos en favor del “**Partido**” consistentes en: **Talonarios y Actas**, y que para el caso de los talonarios se le entregaran a el “**Partido**” con las siguientes características que se muestran en la siguiente imagen:

Tipo de talonario	Folios correspondientes	Número de Blocks
Asamblea Estatal (Verde)	del No.1 al No. 40	60
	del No. 1 al No. 70	20
	del No. 1 al No. 150	6
	del No. 1 al No. 700	5
	del No. 1 al No. 1500	2
Asamblea Nacional (Rosado/Magenta)	Del No.1 al No. 20	60
	Del No. 1 al No. 50	20
	Del No. 1 al No. 100	6
	Del No. 1 al No. 500	5
	Del No. 1 al No. 1000	2

Para el caso del archivo “Acta Guadalajara”, se realizara la impresión de dos juegos, cada juego es de dos hojas (hoja 1 y hoja 2) en papel auto copiable, tamaño final doble cara, con una copia en color azul, impreso en selección color= total, de impresiones 8, terminado final engomado en un solo block.

Para el caso del archivo “Acta Municipal”, se realizara la impresión de 100 cien juegos, cada juego es de dos hojas (hoja 1 y hoja 2), en papel auto copiable, tamaño doble carta, con una copia en color azul, impreso en selección color total de impresiones 400, terminado final engomado en un solo block.

TERCERA.- La contraprestación que el “**PARTIDO**” pagará al “**VENDEDOR**” por el objeto de este Contrato, será la cantidad total de: **\$12,238.00 (doce mil doscientos treinta y ocho pesos 00/100 M. N.) IVA incluido.**

CUARTA.- Forma de pago el “**PARTIDO**” se obliga a pagar al “**VENDEDOR**” el precio pactado en la cláusula anterior, mediante cheque o transferencia bancaria a nombre del “**VENDEDOR**”, cantidad confirmada e irrevocable, y pagadera en una o varias exhibiciones según corresponda a los intereses de las partes, así como a contra entrega de la factura que contenga los requisitos fiscales necesarios para el adecuado financiamiento por parte del “**PARTIDO**”.

Contrato de compra venta que celebra el “Partido Acción Nación en el Estado de Jalisco” e “offset S.A de C.V”, por un monto total de \$12,238.00 (Doce mil doscientos treinta y ocho pesos incluido.

QUINTA.- Las partes convienen en que la duración del presente contrato concluirá al momento de satisfacerse de manera recíproca las prestaciones contratadas, a partir de la fecha de firma del presente contrato, pudiendo darse por terminado anticipadamente o por voluntad expresa de alguna de las partes. Dicho aviso deberá ser por escrito con 2 días de anticipación.

SEXTA.- Rescisión por incumplimiento. Ambas partes podrán rescindir este contrato en el caso de que una de ellas incumpla sus obligaciones y se abstenga de tomar medidas necesarias para reparar dicho incumplimiento.

En caso de que la prestación regulada en este contrato, tuviese que ser cancelada por algún motivo imputable al **"VENDEDOR"**, por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobada, las partes se comprometen para poder darle la solución más apta, si esto fuera posible, en caso de que no pudiera cumplir se tendrá por cancelado, devolviendo al **"PARTIDO"** la cantidad de dinero pagada por el servicio no dado.

En caso de que la suspensión o cancelación del contrato sea imputable al **"VENDEDOR"**, quedará obligado a devolver en un lapso de 3 días hábiles posteriores a la fecha de la presentación, la totalidad de las cantidades que haya recibido por parte del **"PARTIDO"**, en cumplimiento a la cláusula **CUARTA** del presente contrato.

SEPTIMA.- Subsistencia de las obligaciones. La rescisión o terminación de este contrato no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad, o de aquellas ya formadas que, por su naturaleza o disposición de la ley, o por voluntad de las partes, deban diferirse a fecha posterior. En consecuencia, las partes podrán exigir aún con posterioridad a la rescisión o terminación del contrato el cumplimiento de estas obligaciones.

OCTAVA.- Cesión de Derechos y Obligaciones. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones derivados de este contrato.

NOVENA.- Límite de la responsabilidad contractual. Ambas partes aceptan que no será imputable a ninguna de ellas, la responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor y convienen en suspender los derechos y obligaciones establecidos en este contrato los cuales podrán reanudar de común acuerdo en el momento en que desaparezca el motivo de la suspensión.

DECIMA.- Responsabilidad Laboral. El **"VENDEDOR"**, reconoce que cuenta con los recursos humanos y materiales propios de su empresa, para la compra-venta comprendida en el presente Contrato. Para ello el **"PARTIDO"**, no tendrá ninguna responsabilidad hacia el **"VENDEDOR"**, o frente a terceros por las actividades desarrolladas por el **"VENDEDOR"**, que guarden o no relación con el presente contrato. Asimismo, el **"PARTIDO"**, no estará obligado a responder, bajo ninguna circunstancia, de ninguna reclamación civil, laboral, fiscal, penal, o de cualquier naturaleza, que llegare a presentarse por personal o empleados del **"VENDEDOR"**, en virtud de que el **"PARTIDO"**, en ningún momento contrae ningún tipo de relación con el personal o empleados del **"VENDEDOR"**, en consecuencia, el **"VENDEDOR"**, se responsabiliza del cumplimiento de las obligaciones de naturaleza laboral a su cargo frente a su personal.

El **"VENDEDOR"**, será el único responsable del personal que emplee con motivo de los trabajos a que se refiere este Contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civil que resulten, conforme a los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo.

De igual manera, el **"VENDEDOR"**, conviene en indemnizar y en sacar en paz y a salvo al **"PARTIDO"** de cualquier reclamación o posible demandada por la que se pudiera sancionar, sin importar la naturaleza legal que de esta derive, impuestas por cualquier autoridad, derivadas del incumplimiento de las obligaciones a cargo del **"VENDEDOR"** y que pudieren surgir por la operación del presente contrato.

Por lo mismo, El **"VENDEDOR"** exime al **"PARTIDO"** de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de

Contrato de compra venta que celebra el "Partido Acción Nación en el Estado de Jalisco" e "imp offset S.A de C.V", por un monto total de \$12,238.00 (Doce mil doscientos treinta y ocho pesos 00 incluido.

"EL PARTIDO", sea cual fuere la naturaleza del conflicto, por lo que en ningún caso podrá considerarse a ésta como patrón solidario o sustituto.

DECIMA PRIMERA.- El "VENDEDOR" se obliga a no divulgar ni revelar datos, secretos, métodos, sistemas y en general cualquier información a la cual tenga acceso o le sea revelada por El "PARTIDO". En consecuencia el "VENDEDOR" tiene la obligación de mantener en absoluta confidencialidad la información sobre la cual tenga o haya tenido conocimiento durante la vigencia del presente contrato y hasta por diez años después de concluido el mismo, para lo cual deberá abstenerse de divulgar, es decir, hacer del conocimiento de terceros, por cualquier forma o medio o reproducir total o parcialmente la información que obtengan, reciban o incluso produzcan, con motivo de la prestación de los servicios estipulados en el presente contrato.

El "VENDEDOR" reconoce en este acto que el "PARTIDO" es el propietario exclusivo de los datos, información y resultados que se produzcan o que éste le proporcione o le haya proporcionado para y durante el cumplimiento de la obra objeto del presente contrato, los cuales tienen el carácter de confidencial y constituyen un secreto industrial del "PARTIDO" en términos del título tercero, capítulo único de la ley de la propiedad industrial y por lo tanto quedan sujetos a lo establecido por los artículos 82, 83, 85 y 86 de dicho ordenamiento legal, por lo que el "VENDEDOR" no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito del "PARTIDO", aceptando el "VENDEDOR" desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser causa de rescisión del presente contrato, podrá encuadrarse dentro de los supuestos contemplados dentro de las fracciones III, IV y V del artículo 223 de la citada ley de propiedad industrial, y de las leyes civiles y penales correspondientes.

Al término de la compra-venta, el "VENDEDOR" deberá devolver al "PARTIDO" todos y cada uno de los elementos, documentos, información y cualquier otro documento que obre en su poder y que le hubiere sido entregado por el "PARTIDO" y/o por un tercero, para efectos de la compra-venta contratada y/o que por cualquier causa llegare a estar en poder del "VENDEDOR" o sus empleados y que sea propiedad del "PARTIDO".

DECIMA SEGUNDA.- El "VENDEDOR" acepta la obligación de someterse a los lineamientos en materia de fiscalización con el objeto de coadyuvar con EL PARTIDO en la solvatación de posibles observaciones por parte de la autoridad competente, derivadas de la compra-venta.

DECIMA TERCERA.- Gastos.- EL "VENDEDOR" será responsable de las costas judiciales o extrajudiciales que se causen por incumplimiento de las obligaciones que contrae en este contrato, y se obliga a cubrir los honorarios del o los Abogados que intervenga con arreglo a lo dispuesto por el Arancel correspondiente que se encuentre en vigor y aun cuando dicha intervención sólo consistiere en gestiones privadas.

DECIMA CUARTA.- Domicilios.- Las partes señalan como sus domicilios para oír cualquier tipo de notificaciones, emplazamientos o recibir documentos los estipulados al inicio del contrato, dentro del apartado de declaraciones.

DECIMA QUINTA.- Notificaciones.- Las notificaciones que se deban realizar las partes de conformidad con este Contrato, deberán ser hechas personalmente, por correo certificado o servicio de mensajería especializada con acuse de recibo. En caso de que cualquiera de las partes cambie de domicilio deberá de notificarlo con 5 (cinco) días posteriores a la otra parte, de no ser así cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

DECIMA SEXTA.- Acuerdo Total.- Las partes convienen en que este Contrato contiene el acuerdo completo y único entre ellas en relación con el objeto del mismo; en tal virtud dejan sin efecto cualquier otro acuerdo verbal o escrito que hubieren celebrado con anterioridad

Contrato de compra venta que celebra el "Partido Acción Nación en el Estado de Jalisco" e offset S.A de C.V", por un monto total de \$12,238.00 (Doce mil doscientos treinta y ocho pe incluido.

DECIMA SEPTIMA.- Títulos de las cláusulas.- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente instrumento, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto no definen el contenido de las mismas. Para efecto de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido, y de ninguna manera a su título

DECIMA OCTAVA.- Ausencia de vicios.- Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, lesión, coacción, o la existencia de algún vicio en el consentimiento que en el acto se otorgan entre sí, que pudiera invalidar el presente acuerdo de voluntades

DECIMA NOVENA.- Las partes manifiestan que este Contrato contiene la forma y términos en que se obligan las partes, aceptando expresamente que para su interpretación y cumplimiento se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, por lo que desde ahora renuncian expresamente a la jurisdicción que por razón de sus domicilios actuales o futuros pudieran corresponderles.

Leído que fue por las partes el presente Contrato, lo firman de conformidad **por triplicado**, en la Ciudad de Guadalajara, el día **04 de Julio del 2019**.

<p style="text-align: center;">EL PARTIDO SECRETARIO GENERAL DEL COMITE DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL JALISCO.</p> <div style="background-color: black; width: 150px; height: 80px; margin: 0 auto;"></div> <p style="text-align: center;">MARIA DEL ROSARIO VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ</p>	<p style="text-align: center;">EL VENDEDOR</p> <p style="text-align: center;">“IMPRESIONES DIGITALES Y OFFSET SA DE CV”</p> <div style="background-color: black; width: 150px; height: 60px; margin: 0 auto;"></div> <p style="text-align: center;">CARMEN MA. CORDERO LOPEZ</p>
<p style="text-align: center;">TESTIGO</p> <div style="background-color: black; width: 150px; height: 50px; margin: 0 auto;"></div> <p style="text-align: center;">MIGUEL ANGEL RAMIREZ TOSCANO</p>	<p style="text-align: center;">TESTIGO</p> <div style="background-color: black; width: 150px; height: 50px; margin: 0 auto;"></div> <p style="text-align: center;">CYNTHIA PAOLA MARTINEZ FAMOSO</p>

Contrato de compra venta que celebra el “Partido Acción Nación en el Estado de Jalisco” e “impresiones digitales y offset S.A de C.V”, por un monto total de \$12,238.00 (Doce mil doscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N, IVA incluido.

CONTRATO DE COMPRA VENTA

Contrato de compra-venta que celebran por una parte el "**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**", representado en este acto por la **C. MARÍA DEL ROSARIO VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ**, y por la otra parte, "**DISEÑO E IMPRESIONES SG SA DE CV**" representado en este acto por la **C. OLGA MARTINEZ CASTRO**, quienes en el texto del presente se denominaran simple y respectivamente como "**EL PARTIDO**" y "**EL VENDEDOR**", al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA EL "PARTIDO"

1. Que es un Partido Político con personalidad jurídica y patrimonios propios, legalmente constituido de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos del artículo primero, título segundo del Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales vigente; y que cuenta con registro definitivo según consta en los archivos del Instituto Federal Electoral.

2.- Que su representante legal, en el Estado de Jalisco, la **C. María del Rosario Velázquez Hernández**, tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, según lo dispuesto en el instrumento [REDACTED]

3.- Que tiene su domicilio fiscal en la calle de Av. [REDACTED]

4.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave: [REDACTED]

II.- DECLARA EL "EL VENDEDOR"

1. Que es una persona Moral, con capacidad suficiente para obligarse en la forma y términos aquí convenidos.
2. La C. Olga Martínez Castro, que como apoderado o representante legal, se identifica con INE con folio [REDACTED] tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, según se desprende del instrumento público número [REDACTED]

3. Que tiene su domicilio fiscal para los efectos de este contrato, en la [REDACTED]
4. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes clave: [REDACTED] Así como el representante de la persona moral, cuenta con Registro Federal de Contribuyentes identificado con clave: [REDACTED]
5. Se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, y se identifica con el [REDACTED] de conformidad con los artículos 356 al 361 del Reglamento de Fiscalización vigente.
6. Que cuenta con el siguiente número de contacto: tel. [REDACTED]

III.- DECLARAN AMBAS PARTES.

Que el presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o las buenas costumbres, y que para su suscripción no media coacción alguna, consecuentemente carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo, por tanto se entiende al mismo como debidamente apegado a la normatividad aplicable, por lo cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Objeto del contrato. El objeto del presente contrato es la adquisición de los artículos que se describen en la cláusula tercera del mismo.

SEGUNDA.-Artículo en venta y fecha de entrega: El "VENDEDOR" se obliga a proporcionar los artículos en favor del "Partido" Consistentes en: **1,402 PIEZAS** de "Boletas Electorales", con las siguientes especificaciones: Impresión digital en papel bond de 90gr, Con un folio y una pleca de corte, terminado engomado en block por municipio. Las partes acuerdan que la fecha de entrega del artículo descrito en el párrafo próximo anterior, será el día viernes 12 de Julio del presente año.

TERCERA.- La contraprestación que el "PARTIDO" pagará al "PRESTADOR" por los servicios objeto de este Contrato, será la cantidad total de: **\$6,505.28 (seis mil quinientos cinco pesos 28/100 M. N.) IVA incluido**, las boletas electorales que contempla el presente contrato, se sujeta a los siguientes Municipios y candidatos, así como al número de planilla asignado por la Comisión Organizadora, por lo que deberán de contener la siguiente información:

No.	NO. DE BOLETAS	NO. DE PLANILLA	MUNICIPIO	MUNICIPIO (ORTOGRAFICO)	NOMBRE CANDIDATO
[REDACTED] 1	172	PLANILLA 1	COLOTLAN	Colotlán	JOSÉ LUIS CARRILLO SANDOVAL

2	58	PLANILLA 1	TEOCUITATLAN DE CORONA	Teocuitatlán de Corona	JORGE GALVAN MONTES
		PLANILLA 2	TEOCUITATLAN DE CORONA	Teocuitatlán de Corona	J. BENJAMIN SAHAGUN TORRES
3	36	PLANILLA 1	LA HUERTA	La Huerta	GUSTAVO CANDELARIO MEDINA
4	40	PLANILLA 1	TIZAPAN EL ALTO	Tizapán el Alto	SALVADOR AVALOS CARDENAS
5	53	PLANILLA 1	AHUALULCO DE MERCADO	Ahualulco de Mercado	JOSE RAFAEL DOMINGUEZ MORA
6	35	PLANILLA 1	AMATITAN	Amatitán	AMIR JESUS RAMOS GUTIERREZ
7	40	PLANILLA 1	HOSTOTIPAQUILLO	Hostotipaquillo	HUGO ALEJANDRO ROJAS SANCHEZ
8	100	PLANILLA 1	JAMAY	Jamay	ALFREDO DELGADO GONZALEZ
9	150	PLANILLA 1	OCOTLAN	Ocotlán	EDGAR GILBERTO ZAVALA RAMOS
		PLANILLA 2	OCOTLAN	Ocotlán	LUIS HUMBERTO GUERRERO CERVANTES
10	98	PLANILLA 1	PONCITLAN	Poncitlán	SALVADOR JACOBO CONTRERAS
11	76	PLANILLA 1	JUCHITLAN	Juchitlán	MARTIN RAMON COVARRUBIAS LOPEZ
12	50	PLANILLA 1	VILLA CORONA	Villa Corona	J JESUS NOLASCO RAMIREZ
13	96	PLANILLA 1	AMECA	Ameca	MIGUEL ANGEL GOMEZ ZAMBRANO
14	134	PLANILLA 1	TALA	Tala	GREGORIO IGNACIO ROMERO LUNA
15	175	PLANILLA 1	COCULA	Cocula	RAQUEL CAMACHO LOPEZ
16	89	PLANILLA 1	TECOLOTLAN	Tecolotlan	IRMA ISABEL SANTANA DE ANDA

CUARTA.- Forma de pago el "**PARTIDO**" se obliga a pagar al "**VENDEDOR**" el precio pactado en la cláusula anterior, mediante cheque o transferencia bancaria a nombre del "**VENDEDOR**", cantidad confirmada e irrevocable, y pagadera en una o varias exhibiciones según corresponda a los intereses de las partes, así como a contra entrega de la factura que contenga los requisitos fiscales necesarios para el adecuado financiamiento por parte del "**PARTIDO**".

QUINTA.- Las partes convienen en que la duración del presente contrato concluirá al momento de satisfacerse de manera recíproca las prestaciones contratadas, a partir de la fecha de firma del presente contrato, pudiendo darse por terminado anticipadamente o por voluntad expresa de alguna de las partes. Dicho aviso deberá ser por escrito con 2 días de anticipación.

SEXTA.- Rescisión por incumplimiento. Ambas partes podrán rescindir este contrato en el caso de que una de ellas incumpla sus obligaciones y se abstenga de tomar medidas necesarias para reparar dicho incumplimiento.

En caso de que la prestación regulada en este contrato, tuviese que ser cancelada por algún motivo imputable al "**vendedor**", por caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobada, las partes se comprometen para poder darle la solución más apta, si esto fuera posible, en caso de que no pudiera cumplir se tendrá por cancelado, devolviendo al "**PARTIDO**" la cantidad de dinero pagada por el servicio no dado.

En caso de que la suspensión o cancelación del contrato sea imputable al "**VENDEDOR**", quedará obligado a devolver en un lapso de 3 días hábiles posteriores a la fecha de la presentación, la totalidad de las cantidades que haya recibido por parte del "**PARTIDO**", en cumplimiento a la cláusula **CUARTA** del presente contrato.

SEPTIMA.- Subsistencia de las obligaciones. La rescisión o terminación de este contrato no afectará de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas con anterioridad, o de aquellas ya formadas que, por su naturaleza o disposición de la ley, o por voluntad de las partes, deban diferirse a fecha posterior. En consecuencia, las partes podrán exigir aún con posterioridad a la rescisión o terminación del contrato el cumplimiento de estas obligaciones.

OCTAVA.- Cesión de Derechos y Obligaciones. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones derivados de este contrato.

NOVENA.- Límite de la responsabilidad contractual. Ambas partes aceptan que no será imputable a ninguna de ellas, la responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor y convienen en suspender los derechos y obligaciones establecidos en este contrato los cuales podrán reanudar de común acuerdo en el momento en que desaparezca el motivo de la suspensión.

DECIMA.- Responsabilidad Laboral. El "**VENDEDOR**", reconoce que cuenta con los recursos humanos y materiales propios de su empresa, para la compra-venta

comprendida en el presente Contrato. Para ello el **"PARTIDO"**, no tendrá ninguna responsabilidad hacia el **"VENDEDOR"**, o frente a terceros por las actividades desarrolladas por el **"VENDEDOR"**, que guarden o no relación con el presente contrato. Asimismo, el **"PARTIDO"**, no estará obligado a responder, bajo ninguna circunstancia, de ninguna reclamación civil, laboral, fiscal, penal, o de cualquier naturaleza, que llegare a presentarse por personal o empleados del **"VENDEDOR"**, en virtud de que el **"PARTIDO"**, en ningún momento contrae ningún tipo de relación con el personal o empleados del **"VENDEDOR"**, en consecuencia, el **"VENDEDOR"**, se responsabiliza del cumplimiento de las obligaciones de naturaleza laboral a su cargo frente a su personal.

El **"VENDEDOR"**, será el único responsable del personal que emplee con motivo de los trabajos a que se refiere este Contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civil que resulten, conforme a los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo.

De igual manera, el **"VENDEDOR"**, conviene en indemnizar y en sacar en paz y a salvo al **"PARTIDO"** de cualquier reclamación o posible demandada por la que se pudiera sancionar, sin importar la naturaleza legal que de esta derive, impuestas por cualquier autoridad, derivadas del incumplimiento de las obligaciones a cargo del **"VENDEDOR"** y que pudieren surgir por la operación del presente contrato.

Por lo mismo, El **"VENDEDOR"** exime al **"PARTIDO"** de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de **"EL PARTIDO"**, sea cual fuere la naturaleza del conflicto, por lo que en ningún caso podrá considerarse a ésta como patrón solidario o sustituto.

DECIMA PRIMERA.- El **"VENDEDOR"** se obliga a no divulgar ni revelar datos, secretos, métodos, sistemas y en general cualquier información a la cual tenga acceso o le sea revelada por El **"PARTIDO"**. En consecuencia el **"VENDEDOR"** tiene la obligación de mantener en absoluta confidencialidad la información sobre la cual tenga o haya tenido conocimiento durante la vigencia del presente contrato y hasta por diez años después de concluido el mismo, para lo cual deberá abstenerse de divulgar, es decir, hacer del conocimiento de terceros, por cualquier forma o medio o reproducir total o parcialmente la información que obtengan, reciban o incluso produzcan, con motivo de la prestación de los servicios estipulados en el presente contrato.

El **"VENDEDOR"** reconoce en este acto que el **"PARTIDO"** es el propietario exclusivo de los datos, información y resultados que se produzcan o que éste le proporcione o le haya proporcionado para y durante el cumplimiento de la obra objeto del presente contrato, los cuales tienen el carácter de confidencial y constituyen un secreto industrial del **"PARTIDO"** en términos del título tercero, capítulo único de la ley de la propiedad industrial y por lo tanto quedan sujetos a lo establecido por los artículos 82, 83, 85 y 86 de dicho ordenamiento legal, por lo que el **"VENDEDOR"** no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito del **"PARTIDO"**, aceptando el **"VENDEDOR"** desde este momento que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula además de ser causa de rescisión del presente contrato, podrá encuadrarse dentro de los supuestos contemplados dentro de las fracciones III, IV y V

del artículo 223 de la citada ley de propiedad industrial, y de las leyes civiles y penales correspondientes.

Al término de la compra-venta, el **"VENDEDOR"** deberá devolver al **"PARTIDO"** todos y cada uno de los elementos, documentos, información y cualquier otro documento que obre en su poder y que le hubiere sido entregado por el **"PARTIDO"** y/o por un tercero, para efectos de la compra-venta contratada y/o que por cualquier causa llegare a estar en poder del **"VENDEDOR"** o sus empleados y que sea propiedad del **"PARTIDO"**.

DECIMA SEGUNDA.- El **"VENDEDOR"** acepta la obligación de someterse a los lineamientos en materia de fiscalización con el objeto de coadyuvar con EL PARTIDO en la solvatación de posibles observaciones por parte de la autoridad competente, derivadas de la compra-venta.

DECIMA TERCERA.- Gastos.- EL **"VENDEDOR"** será responsable de las costas judiciales o extrajudiciales que se causen por incumplimiento de las obligaciones que contrae en este contrato, y se obliga a cubrir los honorarios del o los Abogados que intervenga con arreglo a lo dispuesto por el Arancel correspondiente que se encuentre en vigor y aun cuando dicha intervención sólo consistiere en gestiones privadas.

DECIMA CUARTA.- Domicilios.- Las partes señalan como sus domicilios para oír cualquier tipo de notificaciones, emplazamientos o recibir documentos los estipulados al inicio del contrato, dentro del apartado de declaraciones.

DECIMA QUINTA.- Notificaciones.- Las notificaciones que se deban realizar las partes de conformidad con este Contrato, deberán ser hechas personalmente, por correo certificado o servicio de mensajería especializada con acuse de recibo. En caso de que cualquiera de las partes cambie de domicilio deberá de notificarlo con 5 (cinco) días posteriores a la otra parte, de no ser así cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada

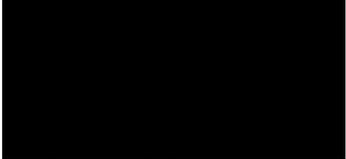
DECIMA SEXTA.- Acuerdo Total.- Las partes convienen en que este Contrato contiene el acuerdo completo y único entre ellas en relación con el objeto del mismo; en tal virtud dejan sin efecto cualquier otro acuerdo verbal o escrito que hubieren celebrado con anterioridad

DECIMA SEPTIMA.- Títulos de las cláusulas.- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente instrumento, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto no definen el contenido de las mismas. Para efecto de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido, y de ninguna manera a su título

DECIMA OCTAVA.- Ausencia de vicios.- Las partes manifiestan que en la celebración del presente contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, lesión, coacción, o la existencia de algún vicio en el consentimiento que en el acto se otorgan entre sí, que pudiera invalidar el presente acuerdo de voluntades

DECIMA NOVENA.- Las partes manifiestan que este Contrato contiene la forma y términos en que se obligan las partes, aceptando expresamente que para su interpretación y cumplimiento se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, por lo que desde ahora renuncian expresamente a la jurisdicción que por razón de sus domicilios actuales o futuros pudieran corresponderles.

Leído que fue por las partes el presente Contrato, lo firman de conformidad, en la Ciudad de **Guadalajara, el día 12 de Julio del 2019.**

<p style="text-align: center;">EL PARTIDO SECRETARIO GENERAL DEL COMITE DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL JALISCO.</p> <p style="text-align: center;"> MARIA DEL ROSARIO VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ</p>	<p style="text-align: center;">EL VENDEDOR "DISEÑO E IMPRESIONES SG SA DE CV"</p> <p style="text-align: center;"> OLGA MARTÍNEZ CASTRO</p>
<p style="text-align: center;"> TESTIGO</p> <p style="text-align: center;"> MIGUEL ANGEL RAMÍREZ TOSCANO</p>	<p style="text-align: center;">TESTIGO</p> <p style="text-align: center;"> MARTHA GABRIELA ARCEO CASTELLANOS</p>